

## Pronunciamientos de la SUNAT

### La SUNAT absuelve consultas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias vinculadas a casos de FIRBI y FIBRA

Mediante el informe N.º 000005-2022-SUNAT/7T0000, publicado el 17 de enero de 2022, la SUNAT concluyó lo siguiente:

- (i) Respecto de las personas naturales domiciliadas en el Perú que participan en los fondos de inversión:
- Los fondos de inversión que realizan inversiones en negocios inmobiliarios, de conformidad con la Ley del Impuesto a la Renta ("LIR"), que no califican como FIRBI, deben distinguir y atribuir a sus partícipes o inversionistas rentas de segunda y tercera categoría, según corresponda.
  - Los fondos de inversión que califican como FIRBI también deben distinguir y atribuir a sus partícipes o inversionistas rentas de segunda y tercera categoría, según corresponda.
  - Las rentas de fuente peruana derivadas de la enajenación de inmuebles efectuada por los FIRBI constituyen rentas de tercera categoría.
- (ii) Respecto de las personas naturales domiciliadas en el Perú que tienen la calidad de contribuyentes del impuesto a la renta en los fideicomisos de titulización:
- Tratándose de rentas de fuente peruana, los ingresos que tales fideicomisos generen por las actividades inmobiliarias que realicen, y que se debe atribuir a dichos contribuyentes, pueden calificar como rentas de segunda o tercera categoría, dependiendo de si estas provienen o no del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa, lo cual debe establecerse en cada caso concreto.
  - Los ingresos que constituyen rentas de fuente peruana generados por los FIBRA, y que se debe atribuir a dichos contribuyentes, calificarán como rentas de segunda o tercera categoría, según corresponda.
  - Las rentas de fuente peruana derivadas de la enajenación de inmuebles efectuada por los FIBRA constituyen rentas de tercera categoría.

**Vanessa  
Watanabe**

Socia  
vws@prcp.com.pe

**Ximena  
Herrera**

Asociada  
xhb@prcp.com.pe